

Demandada: Agencia para la cooperación de los reguladores de la energía (representante: E. Tremmel, agente)

Objeto

Recurso interpuesto con arreglo al artículo 263 TFUE y dirigido a la anulación del dictamen n.º 09/2015 de la ACER, de 23 de septiembre de 2015, sobre la conformidad de las decisiones de las autoridades reguladoras nacionales que aprueban los métodos de asignación de capacidad de transporte transfronteriza en Europa central y oriental con el Reglamento (CE) n.º 714/2009, incluidas las directrices sobre la gestión y la asignación de la capacidad de transmisión disponible en las interconexiones entre redes nacionales que figuran en el anexo I de este Reglamento.

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *No procede pronunciarse sobre las demandas de intervención presentadas por la República de Austria, la República de Polonia, Wirtschaftskammer Österreich, Verbund AG y Polskie Sieci Elektroenergetyczne S.A.*
- 3) *Energie-Control Austria für die Regulierung der Elektrizitäts- und Erdgaswirtschaft (E-Control) cargará con sus propias costas y con las de la Agencia para la cooperación de los reguladores de la energía (ACER), incluidas las correspondientes al procedimiento de medidas provisionales.*
- 4) *La República de Austria, la República de Polonia, Wirtschaftskammer Österreich, Verbund AG y Polskie Sieci Elektroenergetyczne S. A. cargarán con sus propias costas relativas a las demandas de intervención.*

⁽¹⁾ DO C 38 de 1.2.2016.

Auto del Tribunal General de 18 de octubre de 2016 — Laboratoire de la mer/EUIPO — Boehringer Ingelheim Pharma (RESPIMER)

(Asunto T-109/16) ⁽¹⁾

[«*Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión RESPIMER — Marca denominativa anterior de la Unión RESPIMAT — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno*»]

(2016/C 462/31)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Laboratoire de la mer (Saint-Malo, Francia) (representante: S. Szilvasi, abogada)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: D. Hanf, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Boehringer Ingelheim Pharma GmbH & Co. KG (Ingelheim, Alemania)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 21 de enero de 2016 (asunto R 3109/2014-5) relativa a un procedimiento de oposición entre Boehringer Ingelheim Pharma y le Laboratoire de la mer.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Laboratoire de la mer.*

⁽¹⁾ DO C 165 de 10.5.2016.

Recurso interpuesto el 5 de septiembre de 2016 — Starbucks y Starbucks Manufacturing Emea/ Comisión**(Asunto T-636/16)**

(2016/C 462/32)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandantes: Starbucks Corp. (Seattle, Washington, Estados Unidos) y Starbucks Manufacturing Emea BV (Ámsterdam, Países Bajos) (*representantes:* S. Verschuur, M. Petite y M.A. Stroungi, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule los artículos 1 a 4 de la decisión de la Comisión de 21 de octubre de 2015 relativa a la ayuda estatal SA.38374 (2014/C, anteriormente 2014/NN) otorgada por los Países Bajos a Starbucks («decisión impugnada»).
- Con carácter subsidiario, anule el artículo 2, apartado 1, de la decisión impugnada.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1, por cuanto la Comisión, al interpretar y aplicar el marco de referencia para apreciar si el Acuerdo previo sobre precios de transferencia («APP») conlleva una ventaja selectiva, incurrió en error material de Derecho y en error manifiesto de apreciación.
2. Segundo motivo, basado de nuevo en la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1, por cuanto la Comisión, al concluir indebidamente que el APP conlleva una ventaja, incurrió en errores manifiestos de apreciación y de hecho, omitió efectuar un examen diligente e imparcial y formuló una motivación insuficiente.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 2015/1589 del Consejo,⁽¹⁾ en la medida en que la Comisión cuantificó erróneamente la presunta ayuda incurriendo en error material de Derecho y en error manifiesto de apreciación.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO 2015, L 248, p. 9).